

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MIERCOLES 28 DE JULIO DE 1948

NUMERO 10658

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decretos Nos. 1231 y 1232 de 15 de Julio de 1948, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Departamento Consular

Resolución No 1884 de 30 de Junio de 1948, por la cual se reconoce a un Cónsul.

Resoluciones Nos. 1885, 1886 y 1887 de 5 de Julio de 1948, por las cuales se expiden Cartas de Naturaleza Provisional.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Decreto No 84 de 12 de Julio de 1948, por el cual se aprueba el reglamento interno del Banco de Chiriquí.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No 556 de 12 de Julio de 1948, por el cual se hace un nombramiento.

Solicitudes, renovaciones, trasposes y registro de marcas de fábrica.

Movimiento en la Oficina de Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA

Relación general de la mercadería examinada y liquidada para PANAMA

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 1231

(DE 15 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Carlos de Janón, Cónsul General de Panamá en Amberes, Bélgica, en reemplazo del señor Rafael Alegre J., quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

DECRETO NUMERO 1232

(DE 15 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Alonso Velarde Calviño, Vicecónsul Honorario de Panamá en Granada, Nicaragua.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los quince días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

RECONOCESE A UN CONSUL

RESOLUCION NUMERO 1884

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Departamento Consular.—Resolución número 1884.—Panamá, 30 de Junio de 1948.

El Presidente de la República

CONSIDERANDO:

Que Su Excelencia el Doctor Abel Carbonell, Embajador de Colombia en Panamá, en comunicación No 204, de 28 del actual, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, solicita que se reconozca al Dr. Juan Ovalle Quintero como Cónsul General de ese país en la ciudad de Panamá, de conformidad con las Letras Patentes respectivas.

RESUELVE:

Reconócese al Dr. Juan Ovalle Quintero como Cónsul General de Colombia en la ciudad de Panamá, expídasele el Exequátur de estilo y oficiesse a las autoridades competentes a fin de que presten al Dr. Ovalle Quintero las facilidades y garantías necesarias para el libre ejercicio de las funciones consulares que le han sido encomendadas.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
ERNESTO JAEN GUARDIA.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA PROVISIONAL

RESOLUCION NUMERO 1885

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución No 1885.—Panamá, 5 de Julio de 1948.

El señor Alfredo Rubiera Alvarez, por medio de escrito de fecha 29 de Junio próximo pasado, solicita al Órgano Ejecutivo por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturale-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los días hábiles.—I. de J. Valdés Jr., Jefe del Departamento.

ADMINISTRADOR: ALCIDES S. ALMANZA

OFICINA:

Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y
2406-B.—Apartado Postal N° 461.

TALLERES:

Imprenta Nacional.—Relleño
de Barraza.

ADMINISTRACIÓN

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. — Avenida Norte N° 35
PARA SUSCRIPCIONES VER: AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00 — Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05 — Solicitase en la oficina de venta de Im-
presas Oficiales, Avenida Norte N° 5.

za como nacional panameño, en virtud del prin-
cipio de reciprocidad que consagra la Constitu-
ción Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Alfredo Ru-
biera Alvarez ha acompañado los documentos
que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por
el Cónsul General de España en Panamá, en
el cual consta que nació en Gijón, Provincia de
Asturias, España;

b) Historial policivo en donde consta su
buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel
Cañas Trujillo, Cónsul General de España en
Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la
Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son espa-
ñoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España,
de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en te-
rritorio español de padres extranjeros, siempre q'
opten por la nacionalidad española en la forma
que las leyes determinen. 4º Los extranjeros
que obtengan carta de naturaleza y los que sin
ella hayan ganado vecindad en cualquier pue-
blo de la República, en los términos y condicio-
nes que las leyes determinen. La extranjera
que case con español conservará su nacionalidad
de origen o adquirirá la de su marido, previa
opción regulada por las leyes de acuerdo con
los Tratados Internacionales. Una ley estable-
cerá el procedimiento que facilite la adquisición
de la nacionalidad a las personas de origen es-
pañol que residan en el extranjero. Artículo
24. La calidad de español se pierde: 1º Por en-
trar al servicio de las armas de una potencia ex-
tranjera sin licencia del Estado español, o por
aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo
ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por
adquirir voluntariamente naturaleza en país ex-
tranjero. A base de reciprocidad internacional
efectiva y mediante los requisitos y trámites que
figurará una ley, se concederá ciudadanía a los
naturales de Portugal y países hispánicos de
América, comprendido el Brasil, cuando así lo
soliciten y residan en territorio español, sin que
pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen.
En estos mismos países, si sus leyes no lo prohi-
ben, aun cuando no reconozcan el derecho de re-
ciprocidad, podrán naturalizarse los españoles
sin perder su nacionalidad de origen."

Como queda visto por el artículo 24 de la
Constitución Española, antes transcrito, sobre

nacionalidad, los panameños pueden naturalizar-
se en España, a base de reciprocidad, si com-
prueban ante la autoridad competente que son
naturales de Panamá, y que han establecido su
residencia en territorio español.

El artículo 10 de la Constitución Nacional
dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España
o de cualquier nación americana independiente,
siempre que llenen los mismos requisitos que
en su estado de origen se exija a los panameños
para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presen-
tados junto con la solicitud que es materia de
consideración, queda evidentemente demostrado
el derecho que asiste al señor Alfredo Rubiera
Alvarez para acogerse al principio de recipro-
cidad que consagra la disposición constitucional
anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a
favor del señor Alfredo Rubiera Alvarez, y al
vencerse el término de ésta, se le expedirá Car-
ta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores.

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1886

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-
cional.—Ministerio de Relaciones Exterio-
res.—Resolución N° 1886.—Panamá, 5 de Ju-
lio de 1948.

El señor José Sotera Plá, por medio de escri-
to de fecha 30 de Junio próximo pasado, soli-
cita al Organo Ejecutivo, por conducto de este
Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza
como nacional panameño, en virtud del prin-
cipo de reciprocidad que consagra la Constitución
Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor José Sote-
ra Plá ha acompañado los documentos que se
enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por
el Cónsul General de España en Panamá, en el
cual consta que nació en Zaragoza, Provincia de
Zaragoza, España;

b) Historial policivo en donde consta su
buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel
Cañas Trujillo, Cónsul General de España en
Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la
Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son espa-
ñoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España,
de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en te-
rritorio español de padres extranjeros, siempre q'
opten por la nacionalidad española en la forma
que las leyes determinen. 4º Los extranjeros
que obtengan carta de naturaleza y los que sin
ella hayan ganado vecindad en cualquier pue-

blo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

Al artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor José Sotera Plá para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor José Sotera Plá, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

RESOLUCION NUMERO 1887

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Resolución N° 1887.—Panamá, 5 de Julio de 1948.

El señor Hermesindo López Pérez, por medio

de escrito de fecha 1º de los corrientes, solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameño, en virtud del principio de reciprocidad que consagra la Constitución Nacional.

En apoyo de su solicitud, el señor Hermesindo López Pérez ha acompañado los documentos que se enumeran a continuación:

a) Certificado de nacionalidad expedido por el Cónsul General de España en Panamá, en el cual consta que nació en Sagoa, Provincia de Orense, España;

b) Historial policivo en donde consta su buena conducta; y

c) Copia certificada por el señor Manuel Cañas Trujillo, Cónsul General de España en Panamá, del Título II, artículos 23 y 24 de la Constitución Española, que a la letra dice:

"Título II.—Nacionalidad.—Art. 23. Son españoles: 1º Los nacidos, dentro o fuera de España, de padre o madre españoles. 2º Los nacidos en territorio español de padres extranjeros, siempre que opten por la nacionalidad española en la forma que las leyes determinen. 4º Los extranjeros que obtengan carta de naturaleza y los que sin ella hayan ganado vecindad en cualquier pueblo de la República, en los términos y condiciones que las leyes determinen. La extranjera que case con español conservará su nacionalidad de origen o adquirirá la de su marido, previa opción regulada por las leyes de acuerdo con los Tratados Internacionales. Una ley establecerá el procedimiento que facilite la adquisición de la nacionalidad a las personas de origen español que residan en el extranjero. Artículo 24. La calidad de español se pierde: 1º Por entrar al servicio de las armas de una potencia extranjera sin licencia del Estado español, o por aceptar empleo de otro gobierno que lleve anejo ejercicio de autoridad o jurisdicción. 2º Por adquirir voluntariamente naturaleza en país extranjero. A base de reciprocidad internacional efectiva y mediante los requisitos y trámites que fijará una ley, se concederá ciudadanía a los naturales de Portugal y países hispánicos de América, comprendido el Brasil, cuando así lo soliciten y residan en territorio español, sin que pierdan ni modifiquen su ciudadanía de origen. En estos mismos países, si sus leyes no lo prohíben, aun cuando no reconozcan el derecho de reciprocidad, podrán naturalizarse los españoles sin perder su nacionalidad de origen".

Como queda visto por el artículo 24 de la Constitución Española, antes transcrito, sobre nacionalidad, los panameños pueden naturalizarse en España, a base de reciprocidad, si comprueban ante la autoridad competente que son naturales de Panamá, y que han establecido su residencia en territorio español.

Al artículo 10 de la Constitución Nacional dispone:

"Son panameños por naturalización:

c) Los nacionales por nacimiento de España o de cualquier nación americana independiente, siempre que llenen los mismos requisitos que

en su estado de origen se exija a los panameños para ser naturalizados".

Del estudio hecho de los documentos presentados junto con la solicitud que es materia de consideración, queda evidentemente demostrado el derecho que asiste al señor Hermesindo López Pérez para acogerse al principio de reciprocidad que consagra la disposición constitucional anteriormente transcrita, y por tanto,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Provisional a favor del señor Hermesindo López Pérez, y al vencerse el término de ésta, se le expedirá Carta de Naturaleza Definitiva.

Comuníquese y publíquese.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

ERNESTO JAEN GUARDIA.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

APRUEBASE EL REGLAMENTO INTERNO DEL BANCO DE CHIRIQUI

DECRETO NUMERO 81

(DE 12 DE JULIO DE 1948)

por el cual se aprueba el Reglamento Interno del Banco de Chiriquí.

El Presidente de la República,

en uso de la facultad que le confiere el artículo 12 del Decreto-Ley N° 11, de 5 de Marzo de 1947,

DECRETA:

Artículo único: Apruébase en todas sus partes el siguiente Reglamento Interno del Banco de Chiriquí, que dice así:

La Junta Directiva del Banco Provincial de Chiriquí, usando de la facultad que le confiere el Artículo 12 del presente Decreto-Ley N° 11 de 5 de Marzo de 1947, adopta para el gobierno interno de la Institución, el siguiente

REGLAMENTO

Título I — Capítulo I

Artículo 1° El Banco Provincial de Chiriquí, es una entidad oficial con fondos del Estado, creado por la Ley N° 35 de 13 de Septiembre de 1946, con domicilio en la ciudad de David;

Artículo 2° Será objeto del Banco hacer las operaciones enumeradas en el Art. 18 del Decreto-Ley N° 11, de 5 de Marzo de 1947;

Artículo 3° El Banco tendrá el Capital inicial apropiado de B/. 250.000.00 aportado por el Banco Nacional;

Título II — Capítulo I

Préstamos Hipotecarios

Artículo 4° Todo el que pretende obtener préstamos con garantía hipotecaria, procederá así: presentará una solicitud escrita a la Gerencia, indicando por número, tomo y folio, la finca o fincas que ofrece en garantía y acompañará el o los títulos de propiedad.

Examinados los papeles, el caso será resuelto por el Gerente o por la Junta Directiva según

sea el caso, y aceptada la operación el interesado presentará un certificado en que conste el valor catastral de la finca y de que está a paz y salvo con el Tesoro Nacional;

Artículo 5° El Banco en toda operación de préstamo con garantía hipotecaria, cobrará interés a la rata del 6% anual, no dará más del 50% del valor de la finca, de acuerdo con el valor catastral.

En el caso de que la finca fuere nueva o se hiciere gravamen catastral por no estar gravada, el Banco podrá hacer avaluar la finca.

En esta operación no habrá plazo menor de un año ni mayor de cinco.

Artículo 6° Toda finca ubicada en la Provincia y que no sea rural que acepte el Banco en garantía hipotecaria deberá estar asegurada contra incendio, mientras subsista el contrato.

El Banco pagará las primas, que le serán cargadas al deudor.

El asegurado debe cubrir por lo tanto la suma dada en préstamo por el Banco.

Artículo 7° Toda finca dada en hipoteca, puede ser inspeccionada periódicamente por el Banco, para conocer su estado y en el caso de que la finca haya sufrido desmejoras que ya no garantice el préstamo, el Banco podrá pedir mejorar la garantía o exigir el pago de la obligación.

Artículo 8° Cuando pereciere por incendio una finca hipotecada al Banco, éste cobrará la póliza de seguro y abonará su valor a la cuenta del deudor.

Artículo 9° Toda finca que fuere ofrecida en garantía debe estar libre de hipoteca, completamente identificada con linderos, capacidad e inscrita en el Registro de la Propiedad.

Capítulo II

Préstamos con Garantía Prendaria

Artículo 10. Todo el que pretenda conseguir un préstamo con garantía prendaria, hará solicitud a la Gerencia, presentando el objeto que quiere dar en empeño, que debe ser realizable y cubra una tercera parte más de la suma que se pide.

En esta clase de operación no se hará contrato por menos de veinticinco balboas, ni se dará plazo mayor de un año.

Artículo 11. La rata sobre préstamo con garantía será del nueve por ciento anual. Toda prenda u objeto ofrecido en garantía deben ser avaluados por peritos competentes.

El Gerente podrá establecer plenamente, cuando lo estime conveniente, que la persona que ofrece la prenda, compruebe su propiedad o poder que tiene para el empeño.

Capítulo III

Artículo 12. No podrá rehusarse ninguna operación que se proponga al Banco si reúne los requisitos legales correspondientes, salvo en el caso que no existan fondos para realizarla.

El Gerente no podrá convenir con una sola persona operaciones cuyo monto exceda de B/. 2.500.00.

La Directiva necesitará del acuerdo unánime de sus miembros para concertar operaciones cuyo total exceda de B/. 10.000.00 a una sola persona.

Artículo 13. El Gerente, por sí sólo, y la Directiva, en los casos que le incumbe, acordarán prórroga en los contratos que le hubieran autorizado.

Artículo 14. El Gerente, cuando lo estimase conveniente, nombrará peritos que harán el avalúo de los bienes que sean ofrecidos en garantía. En ningún caso estos avalúos serán obligatorios. En cuanto a bienes inmuebles el avalúo pericial se ordenará cuando se trata de finca o mejora no inscrita en el Catastro de la Propiedad.

Artículo 15. En ningún caso se aceptarán en garantías bienes cuyo valor sea menor que la suma pedida en préstamo.

Artículo 16. Los intereses serán pagados por mensualidades anticipadas y la falta de pago por un periodo de tres meses consecutivos, hará los contratos hipotecarios o prendarios de plazo vencido, pudiéndose proceder a su ejecución.

Artículo 17. Cuando alguna persona quisiera pagar deuda a favor del Banco, antes del plazo estipulado le será aceptado, siempre que pague el capital más el 25 % de los intereses que se causarán hasta el vencimiento del contrato.

Artículo 18. Todo gasto que sea necesario hacer en la consecución de préstamo en el Banco, será de cuenta del solicitante; y todo gasto que haga el Banco para conseguir el pago de un crédito será de cuenta del deudor moroso.

Artículo 19. Todo contratante deberá conocer los requisitos que gobiernan la clase de operación a verificar. En todo contrato serán insertadas las cláusulas que sean acordadas o estimadas convenientes a los intereses del Banco.

Artículo 20. Por cada operación y por orden numeral y alfabético se formará un expediente. Los documentos y títulos quedarán en depósito en el Banco hasta que sea cancelada la hipoteca.

Título III

De la Gerencia

Artículo 21. El manejo, dirección y administración del Banco, estará a cargo de un Gerente y de la Junta Directiva, en la forma y término de que dispone la ley.

Artículo 22. La Directiva nombrará, con periodo de un año, siendo fecha inicial del día de su instalación, un Presidente y un Vice-Presidente y un Secretario. El Secretario de la Junta Directiva puede ser un empleado del Banco distinto del Gerente, y en dicho caso, sólo tendrá voz, pero no voto en la misma.

Artículo 23. El Gerente no podrá actuar en el comercio, en otras gerencias o intervenir en cualquier otra empresa; ni podrá desempeñar ningún otro empleo oficial.

Artículo 24. La falta absoluta del Gerente será llenada por el Poder Ejecutivo de conformidad con la Ley, y las faltas temporales serán suplidas por el Sub-Gerente.

Artículo 25. El Gerente y el Sub-Gerente tendrán un sueldo mensual de R. 500.00 y R. 250.00 y no podrán exceder de R. 750.00 y R. 500.00 respectivamente. Asegurarán su manejo con una prima de R. 25.000.00 cada uno, y los demás empleados con excepción del acaudador y del abogado, serán asegurados por la suma que sea fijada.

Artículo 26. El Gerente tendrá la representación del Banco en todo asunto y además tendrá las funciones siguientes:

- 1) Conocer y resolver todo caso que se le presente y conforme a la ley le corresponde.
- 2) Presentar a la Directiva cada tres meses un estado financiero del Banco.
- 3) Recomendar las medidas que estime conveniente para la buena marcha de la Institución.
- 4) Nombrar los empleados que la Directiva acuerde.
- 5) Vigilar que cada empleado cumpla con su obligación; y
- 6) Hacer que los negocios del Banco marchen al día.

Título IV

Capítulo I

De la Sub-Gerencia

Artículo 27. El Sub-Gerente suplirá las faltas temporales del Gerente, y durante ellas podrá convenir operaciones hasta el límite fijado al Gerente.

- 1) Atenderá la correspondencia del Banco.
- 2) Recibir diariamente a los recibidores y pagadores del Banco.
- 3) Informar al Gerente de cualquier irregularidad observada.
- 4) Tendrá las funciones de Cajero y a su cuidado las Reservas de Caja, rindiendo cuentas al Gerente cada vez que éste lo estime conveniente.

Título V

Capítulo I

De la Directiva

Artículo 28. La Directiva que se compondrá de los miembros que la ley asigne se reunirá ordinariamente cada 5 y cada 20 del mes; y extraordinariamente cuando así lo disponga el Presidente o el Gerente.

Artículo 29. Por ausencia del Presidente actuará el Vice-Presidente y cuando falte el último actuará el miembro de periodo más largo, de conformidad con el párrafo (transitorio) del Artículo 8º del Decreto-Ley.

Artículo 30. La Directiva, además de las atribuciones que la Ley señala conocerá:

- 1) Resolver todo asunto que sea sometido por la Gerencia.
- 2) Formar el Reglamento Interno del Banco.
- 3) Crear los empleos y fijar sueldos.
- 4) Vigilar que los fondos del Banco sean manejados e invertidos conforme lo ordena la ley y con honestidad.
- 5) Llevar un libro foliado en que serán asentadas todas las actas, que firmarán el Presidente y el Secretario.
- 6) Nombrar comisiones cuando se estime conveniente, para resolver con mejor acierto sobre determinado caso.
- 7) Nombrar cada año, conforme a este Reglamento, un Presidente y un Vice-Presidente.
- 8) Pedir informes al Gerente de cada negocio que en su concepto merezca investigación.
- 9) Los acuerdos de la Junta Directiva se to-

marán por mayoría de votos, salvo en los casos previstos en las disposiciones legales.

10) La Directiva no podrá actuar sin la asistencia de la mayoría de los miembros que la componen.

Título VI

Capítulo I

Artículo 31. Este Reglamento será obligatorio en todo cuanto dispone, una vez aprobado por el Órgano Ejecutivo.

Aprobado por la Junta Directiva del Banco de Chiriquí en sesión extraordinaria el día 26 de Junio de 1948.

RAMON GONZALEZ REVILLA.
Presidente.
J. Miranda M.
Secretario.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
JUAN R. MORALES.

**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias**

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 556
(DE 12 DE JULIO DE 1948)

por el cual se hace un nombramiento en el Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Pedro P. Hernández Jr., Instructor Agropecuario de 3ª Categoría en el Fomento Agrícola de Chiriquí, en reemplazo del señor Luis A. Lezcano, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho (1948).

ENRIQUE A. JIMENEZ.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

GMO. MENDEZ P.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece

a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en un círculo irregular, una cabeza de mujer de perfil en el centro, y alrededor del borde interior las leyendas



según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir jabones de todas clases, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petitionería en el comercio nacional del país de origen desde el año 1923, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente Nº 44136 de 15 de febrero de 1943, como renovación de la que con el mismo número fue expedida el 10 de abril de 1923; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada el 1º de junio de 1948.

Panamá, junio 2 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales,

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima or-

ganizada de conformidad con las leyes de España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular con un óvalo en el centro, llenando las esquinas dibujos caprichosos; en el óvalo se nota una fuente en el fondo y a la derecha una manola; en la parte inferior del óvalo se lee



todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir jabones, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1924, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 49777 de 23 de septiembre de 1947, como renovación de la que con el mismo número fue expedida el 2 de julio de 1934; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada el 1° de junio de 1948.

Panamá, junio 2 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

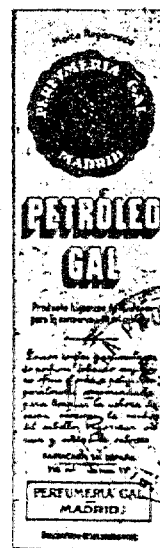
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumeria Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de Es-

paña, domiciliada en Madrid, España, por medio de apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en una etiqueta rectangular cuyo distintivo especial lo componen las palabras



y-sobre ellas un sello con un perfil de mujer y las palabras "Perfumeria Gal—Madrid" en el borde interior; debajo aparecen varias leyendas referentes a las propiedades del producto; todo según la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una loción para el pelo, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1927, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente 64014 de 10 de abril de 1947 como renovación de la que con el mismo número fue expedida el 4 de abril de 1927; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada el 1° de junio de 1948.

Panamá, junio 3 de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HENO DE PRAVIA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Polvos, Esencias y toda clase de productos de Perfumería y Tocador, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1912, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usado en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 20416-A de 5 de Agosto de 1912, con anotación de haber sido renovado el 2 de Marzo de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Junio 1° de 1948.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

HENO DE PRAVIA

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Jabones de todas clases, y se ha venido usando

continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1912, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 20416 de 5 de Agosto de 1912, con anotación de renovación el 2 de Marzo de 1933; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía presentada en esta misma fecha.

Panamá, Junio 1° de 1948.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARISOL

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Polvos de Arroz, Cremas, Pastas para las manos, Esencias, Colonias, Lociones, Dentífricos y toda clase de productos de Perfumería, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio Nal. del país de origen desde el año de 1930, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la Rep. de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente N° 73502 de 11 de Abril de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un clisé; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud

de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.
Panamá, Junio 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MARISOL

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Jabones de toda clases, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1930, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente Nº 73501 de 15 de Abril de 1930; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letra de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) el Poder y la declaración jurada se encuentran agregados a la solicitud de registro de la marca "Dens" de la misma compañía, presentada en esta misma fecha.

Panamá, Junio 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Perfumería Gal, S. A., sociedad anónima or-

ganizada de conformidad con las leyes de España, domiciliada en Madrid, España, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

DENS

en cualquier tipo de letras, tamaño y color.

La marca se usa para amparar y distinguir Dentífricos y demás productos de Perfumería y Tocador, y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria en el comercio nacional del país de origen desde el año 1913, en el comercio internacional desde la misma fecha, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica, estampa o graba sobre los sitios y objetos adecuados.

Se acompaña: a) certificado de registro de la marca en España, Expediente Nº 22177 de 6 de Septiembre de 1933, como renovación de la que con el mismo número fue expedida el 5 de Septiembre de 1913; b) comprobante de pago de impuesto; c) un dibujo de la marca, y 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple haciendo innecesario un elisé; d) Poder de la peticionaria; e) declaración jurada del Sub-Gerente de la sociedad Perfumería Gal, S. A.

Panamá, Junio 1º de 1948.

Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia Nº 4, en nombre y representación de la Sociedad E. R. Squibb & Sons, sociedad establecida de conformidad con las leyes del Estado de New York, y con sede en 745 Quinta Avenida, New York, respetuosamente pedimos al registro en Panamá de la marca de fábrica de propiedad de nuestros representados, la cual se encuentra ya registrada en los Estados Unidos desde 1945 fecha en que comenzaron a usarla, y bajo el número 424.193.

La marca consiste en la denominación

DESPACILINA

sin distinción de tipos, tamaños y colores de letras, y ampara preparaciones antibacterias, y se aplica, fija o imprime, en los pro-

ductos mismos o en los paquetes que los contienen. Acompañamos los documentos de ley.

Panamá, Junio 19 de 1948.

Molino N. Moreno.
Ignacio Molino Jr.
Cédula N° 47-1089.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Glaxo Laboratories Limited, constituida y existente de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, y domiciliada en Greenford Road, Greenford, Middlesex, Inglaterra, solicitamos el registro de la marca de la fábrica de propiedad de la citada sociedad, que consiste de la palabra

CELIN

La marca ha sido usada por la solicitante en la Gran Bretaña desde el año de 1946 y será oportunamente usada en la República de Panamá, y sirve para amparar y distinguir en el comercio: Substancias farmacéuticas, veterinarias y sanitarias; alimentos para infantes e inválidos; emplastos; material para vendaje; material para taponar muclas, cera dental; desinfectantes; preparaciones para destruir malezas y matar bichos. Dicha marca se aplica por medio de etiquetas impresas que se adhieren a los envases que contengan los productos, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño, estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de registro de la Gran Bretaña N° 650.473 de Agosto 6 de 1946; b) 6 Etiquetas de la marca; c) Declaración; y d) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca Adexolin, acompañamos un Poder.

Panamá, Mayo 27 de 1948.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Haroldo Arias.
Cédula 47-1

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sírvase ordenar el registro a favor de la Société des Parfums Schiaparelli, sociedad anónima domiciliada en París, Francia, de una marca de fábrica consistente en la palabra o denominación

ZUT

para distinguir toda clase de productos de perfumería, de higiene y de belleza, aceites, dentífricos, jabones de tocador, peines, esponjas y demás utensilios de tocador.

La marca se usa en Francia desde el 6 de Noviembre de 1947 y próximamente será usada en Panamá. Se usa en cualquier tamaño, color, forma o estilo de letra, sin que por eso se altere su carácter distintivo.

Acompaño: Certificado del registro de origen; la declaración; comprobante de pago del impuesto, y seis diseños. El poder figura en las diligencias del registro de la marca "Le Roi Soleil".

E. Jaramillo Avilés.
Cédula N° 11-10428.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

PATENTE DE INVENCION

SOLICITUD

de Patente de Invención

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Yo, Carlos Alberto Bieberach, panameño, mayor de edad, vecino de esta ciudad, perito mercantil, con Céd. de Identidad N° 15-3789, solicito de usted se digne expedirme una Patente de Invención, por el término de cinco años, prorrogable de acuerdo con la ley, sobre un entretenimiento o pasatiempo consistente en colocar, dentro de un espacio cuadrangular y en orden sucesivo, una serie de números q', por lo general, son los primeros 15 de nuestra numeración y que previamente se han puesto al azar. Los dichos números van impresos en fichas cuadrangulares que son las colocadas al azar dentro del marco, también cuadrangular, para buscar entonces su colocación en orden sucesivo sin levantarlos.

Tanto el marco como las fichas pueden ser hechas también en forma rectangular; en diversos tamaños; en diversos materiales, como madera, metal, cartón, plásticos, y, en diversos colores o combinación de colores y llevar, además, cualquiera grabación o anuncio comercial o de otro orden.

Acompaño en duplicado el diseño del referido pasatiempo y constancia de haber pagado el im-

puesto respectivo y la publicación de esta solicitud.

Panamá, 8 de Junio de 1948.

Carlos Bieberach.
Cédula N° 15-3789.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
ALFREDO ALEMAN JR.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público, el día 22 de Noviembre de 1947.

As. 1093. Escritura N° 2390 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Evaristo Pombo constituye hipoteca y anticresis a favor de la Caja de Seguro Social sobre una finca de su propiedad situada en Colón.

As. 1094. Escritura N° 1300 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual Angélica Chávez de Patterson cancela hipoteca a Peter Woodbine y otra.

As. 1095. Escritura N° 2579 de 10 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la sociedad "Urbanización El Cangrejo S. A." vende un lote de terreno de una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, a Delia Filomena Paredes Alemán de Patton.

As. 1096. Escritura N° 2069 de 20 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Banco Nacional de Panamá transpasa a título de venta al Banco de Colón un edificio situado en la ciudad de Colón.

As. 1097. Escritura N° 22 de 3 de Abril de 1947, de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de Chorrera, por la cual Herminia Sánchez de Kader vende a Miguel Martín Sayaguez una casa situada en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, República de Panamá.

As. 1098. Escritura N° 61 de 6 de Septiembre de 1947, de la Secretaría del Consejo del Distrito Municipal de La Chorrera, por la cual Francisco Núñez vende a Miguel Martín Sayaguez una casa de su propiedad situada en el Distrito de Chorrera, Provincia de Panamá, República de Panamá.

As. 1099. Escritura N° 2672 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual la "Compañía Internacional de Seguros S. A." declara cancelados unos gravámenes constituidos a su favor por Guillermo Marcos Hermoso que pesan sobre una finca situada en este Distrito de Panamá, República de Panamá.

As. 1100. Escritura N° 2773 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Guillermo Marcos Hermoso vende una finca de su propiedad situada en el Distrito de Panamá, a Nelson Orlandi Williar quien celebra con la Compañía Internacional de Seguros S. A. un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética sobre dicha finca.

As. 1101. Escritura N° 2896 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual "Ianza & Compañía Limitada" vende a Wesley Howard Bailey y otra un lote de terreno situado en el Club, Sabanas de esta ciudad.

As. 1102. Escritura N° 1271 de 14 de Noviembre de

1947, de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, por la cual la Nación vende a Guillermo Iribarren un lote de terreno ubicado en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1103. Escritura N° 2074 de 21 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual el Gobierno Nacional vende a Herold Abijó Shafer una finca ubicada en el Distrito de Capira, Panamá.

As. 1104. Escritura N° 2397 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Eva María Alvarado de Goytia y otra venden a Ira Newton Charles Read un lote de terreno situado en el Distrito de Panamá, República de Panamá.

As. 1105. Escritura N° 2398 de 22 de Noviembre de 1947, de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, por la cual Eva Alvarado de Goytia y otra venden a Merle Leslie Rickett un lote de terreno situado en el Distrito de Panamá, República de Panamá.

As. 1106. Diligencia de fianza hipotecaria de 21 de Noviembre de 1947 constituida en el Juzgado 29 del Circuito de Colón, por la cual Ernesto Ayarza constituye hipoteca a favor de la Nación para garantizar la encarceración de Filémon Blanco, sobre una finca de su propiedad situada en el Distrito y Provincia de Colón.

As. 1107. Oficio N° 656 de 18 de Noviembre de 1947, del Juzgado Segundo del Circuito de Colón, por la cual se comunica a esta oficina se cancele la hipoteca que pesa sobre una finca inscrita en la Sección de propiedad, Provincia de Colón de propiedad de Ernesto Ayarza.

As. 1108. Patente Comercial de Segunda Clase N° 7494 de 24 de Octubre de 1947, del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, extendida a favor de Catalina Roa de Henley con domicilio en esta ciudad.

As. 1109. Escritura N° 2647 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, por la cual Clelia Manuela Díaz de Jácome y otros celebran un contrato de arrendamiento sobre una finca situada en esta ciudad con la Compañía "Farmacias Panameñas S. A."

As. 1110. Escritura N° 510 de 18 de Noviembre de 1947, de la Notaría Primera del Circuito de Colón, por la cual Antonio Acosta vende a Carlos Eduardo Villalaz un lote de terreno situado en el Distrito de Colón.

El Registrador General,

HUMBERTO ECHEVERRI V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se
HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1943, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Sección de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 3 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (\$B/. 1.00).

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de
Caminos, Calles y Muelles.

AVISO

Los propietarios o residentes que deseen construir entradas de acceso a edificaciones adyacentes a las vías públicas, deben obtener permiso escrito de la Sección de Caminos del Ministerio de Obras Públicas, donde se ofrecerá asesoramiento en la solución de los problemas de drenaje y protección tanto de la vía como de la propiedad.

Francisco J. Morales,
Ingeniero Jefe de la Sección de Caminos,
Calles y Muelles.

Panamá, 18 de Febrero de 1948.

AVISO

Para los fines legales aviso al comercio y al público en general, que por Escritura Pública número 1318 de esta fecha de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá, he comprado a la sociedad denominada "Leticia de Chung y Compañía Limitada", sus establecimientos comerciales situados en la Avenida Central número 42 y 120, de esta ciudad.

Panamá, Julio 26 de 1948.

Enrique Chung Lo.

L. 7645

(Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se avisa al público de conformidad con la ley que según consta en la escritura pública número 598 de 11 de Junio de 1948, otorgada ante el Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, Tomo 181, Folio 200, Asiento 44,675, ha sido disuelta la sociedad denominada "Compañía Columbus de Vapores, S. A."

Panamá, Julio 26 de 1948.

L. 7658

(Única publicación)

JULIÁN FRANCISCO CASTILLO,

Sub-Registrador General de la Propiedad, a solicitud de parte interesada, y después de pagados los derechos correspondientes,

CERTIFICA:

Que según consta en el Folio 358, Asiento 44,634 del Tomo 180 del Registro de Personas, Sección Mercantil, con fecha 14 de Junio se inscribió el acuerdo de disolución de la sociedad anónima "Tehuacumerna, S. A." Este acuerdo consta en documento público extendido en la ciudad de Nueva York, el 19 de Mayo de 1948.

Expedido en la ciudad de Panamá, hoy 20 de Julio de 1948 a las diez de la mañana.

J. F. CASTILLO,
Sub Registrador General de la
Propiedad.

L. 7633

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por Lorenzo Hincapié contra Julio César Berguido, se ha señalado las horas legales del día diez y siete de agosto próximo venturo, para que tenga lugar en este Tribunal, mediante los trámites del caso, el remate del siguiente bien que pertenece al demandado:

"Finca número quince mil novecientos cincuenta y cinco (15,955). Inscrita al folio doscientos ochenta y seis (286) del tomo cuatrocientos siete (407) de la Sección de la Propiedad de la Provincia de Panamá, de

propiedad de Julio César Berguido, que consiste en un lote de terreno marcado en el Plano Oficial con el número 22 de la Sección D de la finca denominada "Altos de Juan Díaz", ubicado en el Distrito de Panamá, que tiene una extensión de 5 hectáreas con 2,560 metros cuadrados. Líderos: Norte, lote número 20; Sur, lote número 24; Este, camino de servidumbre y Oeste, Quebrada Salsipuedes".

La base del remate es el valor de cuatrocientos setenta y dos balboas (B. 472.00) y será postura admisible la que cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en este Juzgado el cinco por ciento (5%) de la base del remate.

Hasta las cuatro de la tarde se oirán las propuestas que se hagan en este despacho, y desde esa hora hasta las cinco de la tarde se oirán las pujas y repujas.

No se admitirá postura que baje de las dos terceras partes de la base del remate.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Juzgado, a los diez y nueve días del mes de julio de mil novecientos cuarentiocho.

El Secretario,

Raúl Gmo. López.

L. 7635

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Primero del Circuito, en funciones de Alguacil Ejecutor,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo que el señor Jagat Singh adelanta contra el señor Miguel Ernesto Navarrete, se ha señalado el día diez y nueve (19) de agosto próximo venturo, para que entre las horas legales tenga lugar el remate del siguiente bien de propiedad del ejecutado:

Finca número veinte mil doscientos quince (20,215), inscrita al folio veinte (20), tomo cuatrocientos ochenta y siete (487) Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en lote de terreno con superficie de cuatro mil seiscientos ochenta y ocho metros cuadrados (4,688 m²) encerrados dentro de los siguientes linderos con sus medidas: Norte, con carretera que conduce de Panamá a Chepo y mide ochenta y siete metros con setenta y cinco centímetros (87.75 m.); Sur, con el Río Juan Díaz y mide sesenta metros con sesenta centímetros (60.60 m.); Este, con el lote número dos (2), y mide ochenta metros con sesenta y siete centímetros (80.67 m.); y Oeste, con el Río Juan Díaz y mide cincuenta y seis metros con setenta centímetros.

Servirá de base del remate la suma de mil novecientos noventa y dos balboas con cuarenta centésimos (B. 1,992.40), y se aceptará posturas por sumas que no bajen de las dos terceras partes de la base citada. Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal un cinco por ciento de dicha base.

De las ocho de la mañana, a las cuatro de la tarde del día del remate, se admitirán las posturas que se hicieren dentro de las condiciones estipuladas, y de esta hora hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas y adjudicará la finca al mejor postor. Panamá, veintitrés de julio de mil novecientos cuarentiocho.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 7613

(Primera publicación)

EDICTO NUMERO 34

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores Victoriano Pinto, varón, soltero, cédulado N° 60-5255, en su propio nombre y en representación de sus menores hermanos Gregorio y Celedonia

Pinto, varón el primero de diez años de edad, mujer la segunda de 13 años de edad, solteros, agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Océ: Asunción Mojica, varón, casado en 1938 con Eladia Pinto de Mojica, cedula N° 29-1742, únicamente a nombre y representación de sus menores hijas; Heliodora y Dorotea Mojica Pinto, mujeres, de 5 y 3 años de edad respectivamente, solteras, agricultoras, naturales y vecinas del Distrito de Océ; Felino Pinto, varón, mayor, soltero, cedula N° 29-1376, en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Carmen, Margarito, Inés, Pastor y Carlos Pinto, mujer la primera, varones los demás, de 10, 8, 6, 4 y 1 años de edad respectivamente y con las demás cualidades de los menores anteriores; Jesús Aparicio, varón y Vicenta Ramos, mujer, ambos solteros, cedulados por su orden con los números 29-434 y 29-506; en sus propios nombres; y Eulogia Aparicio, mujer, soltera, sin cédula, pero con solicitud hecha, jefe de familia, en su propio nombre y en el de su hermano Julio Aparicio, varón, de 5 años de edad y con las calidades de los menores precedentes; todos agricultores, mayores, panameños y vecinos del Distrito de Océ, sin tierras para labrar, en escrito de fecha 30 de marzo del presente año, solicitan ante este Despacho se les adjudique el título de propiedad, en gracia, del globo de terreno denominado "La Colorada", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de setenta y ocho hectáreas con tres mil cien metros cuadrados (78 Hts. 3.100 m2) y delimitado así: Norte, Camino de Señales al Chingo, Cerco de Juan González y el Sitio de Perfecto Carrasco; Sur, Camino de Los Pinos a Los Pintos; Este, terreno de Máximo Pinto; y Oeste, terrenos de Inés Pinto, Salvador Pinto y Juan Peralta.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto, por treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Julio 14 de 1948.

El Gobernador, Acmor. de Tierras y Bosques,
POMPILIO RIOS CORDERO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Angélica R. de Juliao.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 35

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador de Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público,

HACE SABER:

Que los señores, Carmen González Arcia, mujer, mayor, soltera, sin cédula, pero con solicitud hecha, en su propio nombre; Alberto Rodríguez, varón, mayor, soltero, cedula N° 29-1649, en su propio nombre y en el de sus menores hijos: Simón, Eloisa, Angela y Artemio Rodríguez, varones, el primero y el último, mujeres las demás, de 4, 3, 2 años y 3 meses de nacido respectivamente, solteros sin oficio por su minoría, naturales y vecinos del Distrito de Océ; y Delfina Arcia, mujer, mayor, soltera, cedula N° 29-143, en su propio nombre y en el de su hijo Evelio Arcia, varón de 8 años de edad, escolar y con las demás generales de los menores precedentes; todos los mayores, agricultores, panameños y vecinos del Distrito de Océ, en escrito de fecha 19 de Abril del presente año, solicitan ante este Despacho se les adjudique el título de propiedad, gratuito, sobre el globo de terreno denominado "San Agustín Número Uno", ubicado en el Distrito de Océ, de una capacidad superficial de cuarenta y una hectárea con nueve mil trescientos metros cuadrados (41 Hts. 9.300 m2) y delimitado así: Norte, Alejandra Rodríguez; Sur, Camino de Océ a El Higuito con tierras nacionales de por medio; Este, terreno nacional, Río Escotá, y Oeste, Elías Villarruel y Hermanos.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en este Despacho y en el de la Alcaldía de Océ y una copia se remite a la Sección Segunda del Minis-

terio de Hacienda y Tesoro, para que ordene su publicación en la Gaceta Oficial.

Chitré, Julio 14 de 1948.

El Gobernador, Acmor. de Tierras y Bosques,
POMPILIO RIOS CORDERO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srto. Ad-hoc.,
Angélica R. de Juliao.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal de Antón al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Laureano Aguilar, residente en la Estancia de este Distrito se encuentra depositado un toro de color negro de talla mediana como de (5) cinco años de edad, sin marca de fuego, pero con una sombra como de fierro.

El referido animal fue denunciado a este Despacho por el señor Manuel Véliz P., el cual se encontraba vagando en los llanos de la Estancia, y haciendo daños de consideraciones en las fincas ajenas, desde hace más de (2) dos años, y sin conocerse dueño alguno. Por esta razón se dispone fijar avisos en lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de (30) treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido toro lo reclame en este Despacho.

Vencido este término, si no se presenta dueño alguno se procederá de acuerdo con el Artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito.

Una copia de este Edicto será remitida al Ministerio de Gobierno y Justicia para la publicación en la Gaceta Oficial.

Antón Junio 28 de 1948.

El Alcalde,

JERONIMO ALMILLATEGUI.

El Secretario,

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 36

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, cita, llama y emplaza a William Frank Jr., de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, vecino de la Zona del Canal de Panamá, residente en el departamento de aviación en el P. A. D., para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a hacer valer sus derechos en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones personales, cometido en perjuicio de Doris América Reyes.

El auto por el cual se le llama a responder en juicio criminal, dice así:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, treinta y uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, de acuerdo con la solicitud del señor Representante del Ministerio Público, y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por trámites ordinarios, contra William A. Frank Jr., de 20 años de edad, soltero, soldado del ejército norteamericano, vecino de la Zona del Canal de Panamá, residente en el departamento de aviación en el P. A. D., por infractor de las disposiciones legales que define y castiga el Capítulo II, Título XII, del Libro Segundo del Código Penal, o sea por el delito genérico de lesiones personales cometido en daño de la salud de Doris América Reyes, y ORDENA su detención preventiva. Como se observa que el enjuiciado es menor de edad, se le nombra como Curador ad-litem al Lic. don Francisco Alvarado Jr., para que lo defienda en el juicio y le asista en todas las diligencias. Del término común de cinco días disponen las partes para que aporten las pruebas de

que intenten valerse en el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día 26 del próximo mes de Abril, a partir de las diez de la mañana.—Derecho; artículos 2147 y 2260 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Secretario".

La resolución en que se ordena la comparecencia del procesado es la siguiente:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintidós de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.

Visto el anterior informe secretarial, ordénase el emplazamiento de Williams Frank Jr., procesado por el delito de lesiones personales, para que comparezca en el término de doce días más el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese y cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Norberto A. Reina, Srío."

Excítase, pues, a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, si lo supieren, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones que taxativamente señala el art. 2008 del Código Judicial, y requiérese a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura, o la ordenen.

Se le hace saber al emplazado que si no concurriere al Juzgado en el término que se le ha concedido, se seguirá adelante la causa, previa la declaración de su rebeldía, practicándose todas las diligencias del plenario con los mismos trámites y formas establecidas para el juicio ordinario con reo presente e interviniendo un Defensor de Oficio que se le nombrará.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado a las nueve de la mañana de hoy, veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena la remisión de copia del mismo al señor Director de la "Gaceta Oficial", para su publicación por cinco veces consecutivas en dicho órgano periodístico.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ARMANDO OCAÑA V.

Norberto A. Reina.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 44

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, cita y emplaza a Jorge Martínez Sotelo, varón, nicaragüense, mayor de veintún (21) años de edad, moreno, soltero, carpintero, portador del Carnet N° A-545, residente en Bambito, cuyo paradero actualmente se ignora, a fin de que dentro del término de treinta (30) días más el de la distancia, a contar de la última publicación de este edicto en la "Gaceta Oficial", se presente a recibir personal notificación, al Despacho de este Tribunal, del auto enunciativo, que en lo pertinente dice:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En razón de lo que viene expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, en desacuerdo con el Agente del Ministerio Público, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, previa revocatoria del auto de sobrecimiento definitivo objeto de la apelación, "Abre Causa Criminal", por los trámites ordinarios, contra José Martínez Sotelo, varón, mayor de edad, soltero, jornalero, nicaragüense y residente en Bambito, C. R., por el delito contra la fe pública de que trata el Capítulo I Título IX Libro II del Código Penal, y de acuerdo con el artículo 2091 del C. de Procedimiento Penal se decreta detención preventiva.

El Juez del conocimiento le imprimirá al juicio la transmisión propia de su clase.

Notifíquese, cópiase y devuélvase.—(Fdo.) Carlos Guavara.—(Fdo.) J. A. Pretelt.—(Fdo.) Carlos Pérez C., Secretario Ad-Int."

Se advierte al procesado que si dentro del término arriba expresado comparece, se le administrará toda justicia que le asiste; y de no hacerlo así, esta omisión será tomada como grave indicio en su contra, se decretará su rebeldía y se seguirá adelante el juicio sin su intervención.

Se excita a todas las autoridades tanto policivas como judiciales para que capturen u ordenen la captura del reo, de encontrarse en el territorio nacional; así como también a todos los habitantes del país, salvo las excepciones legales, para que digan su paradero, so pena de ser considerados como encubridores, si sabiéndolo lo dejaren de manifestar.

Fijado hoy a las diez de la mañana del día 30 de Junio de 1948, en el lugar acostumbrado de esta Secretaría. Copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia, para que sea publicado por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

El Secretario,

(Segunda publicación)

ABEL GOMEZ.

Ernesto Rovira.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 249

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio emplaza a Nicolás Victoria, de generales desconocidas, para que en el término de doce días hábiles, más el de la distancia, se presente a este Despacho a notificarse de la sentencia condenatoria proferida contra él por el delito de apropiación indebida.

La referida sentencia dice así en su parte resolutive: "Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, Primero de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho".

-Vistos:

"Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Nicolás Victoria, de generales desconocidas, por tratarse de reo ausente acusado del delito de apropiación indebida, a sufrir la pena de ocho meses de reclusión en el lugar que indique el Ministro de Gobierno y Justicia y multa de cuarenta balboas (B/. 40.00) a favor del Fisco dentro del término indicado en el artículo 24 del Código Penal, y al pago de los gastos procesales.

Se funda este fallo en las siguientes disposiciones legales: Artículos 17, 18, 30, 38, 367, 377 del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2231 del Código Judicial y Decreto Ejecutivo número 467 de fecha 22 de Julio de 1942".

Cópiese, notifíquese y consultese con el Superior si no fuere apelado".

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vázquez Díaz.—Secretario".

Se advierte al condenado Nicolás Victoria, que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Victoria, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha condenado, si sabiéndolo, no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial".

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República, que verifiquen la captura de Nicolás Victoria, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la mañana, y se ordena se envíe copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vázquez Díaz,
Secretario.

(Segunda publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Miércoles 28 de Julio de 1948.

CUADRO NUMERO 508 DE 25 DE FEBRERO DE 1948

Cía Kito Chen S. A., goma de mascar 30 bultos de Habana por	464	Babylandia, bafitos para niños de aluminio y madera etc. 3 bultos de Nueva York por	501
Cía Kito Chen S. A., garbanzos; habas 50 bultos de San Francisco por	568	Ingeniería Amado S. A., motores con sus partes; pera trabajar mad. 3 bultos de Nueva York por	361
Cía. Kito Chen S. A., harina de trigo 100 bultos de Nueva York por	871	Constructora Martínez S. A., compresora de aire 2 bultos de Nueva York por	5.712
Cía. Kito Chen S. A., guisantes en latas; ciruelas pasas etc. 150 bultos de San Francisco por	684	RKO Radio Pictures of Panama, películas cinematográficas 2 bultos de Nueva York por	279
Cía Kito Chen S. A., bolsas de papel 100 bultos de Seattle por	661	La Importadora S. A., papel higiénico 100 bultos de Nueva York por	665
Cía Kito Chen S. A., toallas de papel 50 bultos de Portland por	168	The Panama Coca Cola Bot. acetileno y oxígeno 8 cilindros por	24
Isaías Adames. M. A. Olivares, limas de acero 3 bultos de Nueva York por	445	Nat. Méndez, juegos de cantina, de vidrio base plást. etc. 3 bultos de Nueva Orleans por	339
Isaías Adames. H. A. Olivares, roachines para muebles 2 bultos de Nueva York por	204	Almacenes 5 y 10 Centavos, maní salado en tarros 37 bultos de Los Angeles por	431
Servicio de Lewis S. A., servilletas de papel 15 bultos de Nueva York por	135	Almacenes 5 y 10 Centavos, papel para forrar cuadernos 9 bultos de Portland por	258
Servicio de Lewis S. A., cucharitas y tenedores de madera 4 bultos de Nueva York por	46	Almacenes 5 y 10 Centavos, artículos de vidrio ordinario para uso doméstico 1 bulto de Nueva Orleans por	251
Servicio de Lewis S. A., archivadores de cartón 9 bultos de Nueva York por	275	C. O. Mason S. A., jugo de frutas que no se producen en climas tropicales 45 bultos de Portland por	234
Ernesto Sierra, paletas de acero; aceiteras de acero; etc. 26 bultos de Nueva York por	530	Cía Panameña de Fuerza y Luz, transformadores eléctricos 13 bultos de Nueva York por	3.691
Corporación de Ingeniería, láminas planas para techos; clavos hierro 30 bultos de Nueva York por	4.578	Cía. Panameña de Fuerza y Luz, accesorios telefónicos 1 bulto de Nueva York por	493
Isaac Brandon y Bros., whisky Escocés 155 bultos de Londres por	1.708	Endara Riba S. A., harina de trigo marca Rey del Norte 200 bultos de Nueva York por	1.713
Tomás Arias, tabletas medicinales; ampollas Estromone; etc. 20 bultos de Nueva York por	1.196	Endara Riba S. A., levadura en polvo; alimento para niños 2 bultos de Nueva York por	125
Tomás Arias, coloritos faciales 1 bulto de Nueva York por	389	Endara Riba S. A., pimientos morrones 50 bultos de Habana por	774
Victor Azrak, tejidos de rayón; drill chino; pantalones etc. 18 bultos de Nueva York por	5.395	20th Century Fox Films, películas cinematográficas positivas 1 bulto de Liverpool por	568
Pan American Orange Crush, partes para máquinas de embotellar 1 bulto de Nueva Orleans por	336	George Sanders, inodoros, lavatorios y tubería de concreto usados por	50
Casa Sport S. A., camas y ruedas 9 bultos de Nueva York por	150	Chas. D. Tiffman, bomba de agua usada 1 bulto por	118
Servicio de Lewis S. A., fluido para encendedores; platos papel; etc. 22 bultos de Nueva York por	1.456	Smoot y Paredes, oxígeno 15 bultos por	60
Servicios de Autos Omphroys, accesorios para automóviles 4 bultos de Nueva York por	447	Almacén Enrique, utensilios de hierro esmaltado para uso doméstico 10 bultos de Nueva York por	129
La Importadora Selecta, tacones de caucho para hombres; etc. 85 bultos de Nueva York por	1.089	Luis Carlos Chambonet, toallas de algodón 2 bultos de Nueva Orleans por	697
La Importadora Selecta, tachuelas de hierro; cuero artificial; etc. 20 bultos de Nueva York por	988	Hijos de Gervasio García, radios; hojas sueltas para catálogos 14 bultos de Nueva York por	2.351
Gambotti y Pérez, grapas para cercas 105 bultos de Nueva York por	891	Cía. Cynos S. A., cognac; artículos de propaganda 106 bultos de La Rochelle Pal	2.415
Agencias Lumina S. A., compuesto líquido para endurecer conc. etc. 71 bultos de Nueva York por	472	Cía. El Aguila S. A., barras de acero dulce 85 bultos de Nueva York por	1.469
Empresas Panameñas S. A., partes para tractores 5 bultos de Nueva Orleans por	232	Horna Hermanos, harina de trigo Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por	856
N. M. Bassan, calzado para mujer; zapatos para tennis; etc. 2 bultos de Nueva York por	1.187	Col. Roche B. Laroche, Leg. Haití, efectos personales y efectos casa 31 bulto de Nueva York por	2.000
Cía. Internacional de Ventas, molinos de café completos; etc. 10 bultos de Nueva York por	686	Suc. de Roberto Dixon S. A., linternas eléctricas; pilas para linternas; etc. 15 bultos de Nueva York por	758

CUADRO NUMERO 508 DE 25 DE FEBRERO DE 1943

Endara Hermanos, partes para refrigerador 3 bultos de Nueva York por	383	Caja de Ahorros, accesorios eléctricos 1 bulto de Nueva York por	83
Spencer Bros., oxígeno 3 bultos por	12	Agustín A. Arias, efectos de uso personal; libros 1 bulto de Los Angeles por	600
H. P. Modaniel - Pesquerías Nacionales, efectos personales usados 2 bultos de Nueva York por	200	Manuel J. Ceregino, efectos personales de equipaje; etc., 1 bulto de Los Angeles por	1.800
Julio Anzola, válvulas para los cilindros 2 piezas por	7	Agencias Lumina, llaves en blanco de latón; etc., 2 bultos de Nueva York por	101
Farmacia Zona del Canal, zonite líquido; zonitors (supositorios vag) 1 bulto de Nueva York por	192	Ricardo A. Miró, arandelas y anillos de cobre; etc., 7 bultos de Nueva York por	303
Ernesto Luis Henríquez, un rifle marca Steven modelo 60-C calibre 22 de Nueva York por	23	Roberto López F., automóvil Buick Sedán mot. N° 43,559,914, 1 bulto por	1.350
Chiriquí Land Co., hipoclorito de calcio 50 bultos por	49	Gambotti y Pérez, compuesto para lavanderías; etc., 14 bultos de Nueva York por	504
Sedería La Luna, salsa china; hongos secos harina arroz; etc. 4 bultos de Hong Kong por	387	Cía. Kito Chen S. A., galletas 30 bultos de Nueva Orleans por	367
F. Casiano de Leo, drill para pantalones 3 bultos de Nueva York por	1.496	Aristides Romero, jugo de manzanas; ciruelas pasas 175 bultos de San Francisco por	595
Panama American Press, Inc., cartulina; papel de imprimir 12 bultos de Nueva Orleans por	309	Aristides Romero, biberones completos; botellas solas 90 bultos de Nueva York por	424
Raimundo Menéndez, tacones de madera 11 bultos de Habana, Cuba por	1.133	Aristides Romero, papel higiénico 120 bultos de Nueva York por	879
J. y D. Varela y Co. Ltda., harina de trigo marca Rey del Norte 100 bultos de Nueva York por	850	Ingeniería Amado S. A., lavatorios de loza con sus accesorios 6 bultos de Nueva York por	198
Horacio Icaza, láminas de microscopios; estetoscopios 1 bulto de Nueva York por	100	Raúl Cuestas, David Moreno, emulsión; aivina; anasma; linimento; etc., 3 bultos de Nueva York por	105
Homsany Hermanos, telas de algodón 6 bultos de Buenaventura por	2.417	Chas. L. Pierce, cáscaras de camarones (abono) 20 bultos de Nueva Orleans por	85
		Agencias Espino, cáscaras de camarones (abono) 20 bultos de Nueva Orleans por	85
		O. Ticas, alambre eléctrico usado; etc., 3 bultos por	10
		Central American Pub. & Supply, accesorios para tubería galvanizada 1 bulto de Nueva Orleans por	283

CUADRO N° 509 DE 26 DE FEBRERO DE 1943

Ester Malen, telas de rayón 2 bultos de Nueva York por	664	Froilán Arce, Est. Los Angeles, partes de repuestos para automóviles 1 bulto de Nueva York por	396
Distribuidora Nacional, leche evaporada 100 bultos de Nueva York por	454	Ingeniería Amado S. A., conexiones de bronce para plomería 2 bultos de Nueva York por	517
Odeardo Torrazza, motor, camas, cables, baúles y tinacos usados 7 bultos por	80	Gordon Laffery, estufas de gas usadas; tubería usada; etc., 7 bultos por	10
Felicía Chen de Chan, cintas de seda artificial 1 bulto de Amsterdam por	810	García Limitada, manteca vegetal Nieve 38 bultos de Cutuco La Unión por	1.269
Lindo y Maduro S. A., platos de hierro esmaltados no decorados 24 bultos de Amberes por	1.376	Eusebio A. González, telas de yute para tapicería 2 bultos de Nueva York por	222
Cla. Elias Angel, camisas de tela de rayón para hombres 3 bultos de Nueva York por	979	Wong Chang S. A., empuñaduras de cuero; correas de cuero etc., 6 bultos de Nueva York por	359
Almacenes 5 y 10 Centavos, copas de vidrio; tijeras de metal; etc., 112 bultos de Nueva York por	742	Arias y Cº, motores eléctricos Serie N° 148026; 148014; 148027, 3 bultos de Nueva York por	197
Confeciones El Arte, fundas de cellophane y glassin 1 bulto de Habana, Cuba, por	401	Cía. Elias Angel S. A., trajes de rayón para hombres 2 bultos de Nueva York por	4.071
Herbert Stevens, celotex, fregador y puertas usadas 3 bultos por	32	Embajada Americana, medicinas; espejos; impresos; muebles etc., 10 bultos de Nueva York por	708
C. O. Mason S. A., cigarrillos Camel; material de propaganda 7 bultos de Nueva York por	147	L. E. Uribe, Hospital Sto. Tomás, leche evaporada 100 bultos de Nueva Orleans por	585
Vicente L. Chin, papel blanco para envolver 870 bultos de Los Angeles por	8.728	Cía. Cygnos S. A., vino Red Rhin Undatraga; 50 bultos de San Antonio por	376
La Oficina Moderna, tarjeteros de metal; cajitas de metal etc., 3 bultos de Nueva York por	248	Cía. Cygnos S. A., vino tinto Rhin Undatraga 50 bultos de San Antonio por	376
Almacén Calidonia, batería de cocina de aluminio 3 bultos de Nueva Orleans por	100	Compañía Panameña de Fuerza y Luz, estufas de gas 216 bultos de Nueva York por	12.270
Mariano Arosemena, aceite refinado de algodón para ensaladas 10 bultos de Nueva Orleans por	184	Constantino D. Calenkeris, uvas, apios, lechugas y huevos frescos 135 bultos de Nueva Orleans por	1.636
H. R. Knapp S. A., lavabos, inodoros y baldes de loza 71 bultos de Nueva York por	1.855	Alejandro Arze T., novillos gordos en pie 110 bultos de Corinto, por	5.511
Constructora Martínez S. A., repuestos para herramientas; etc., 12 bultos de Nueva York por	1.931	Rodolfo Moreno, papel kraft puro, 50 bultos de Gotemburgo por	702
Elias Angel S. A., camisas de seda artificial 2 bultos de Nueva York por	1.209	Ricardo García, tabletas medicinales 3 bultos de Nueva York por	882
Alberto Azrak, drill de algodón 9 bultos de Aranculo por	2.477	Villanueva y Tejeira Cº Ltda., asfalto para techos 16 bultos de Nueva Orleans por	104
Nancy Ballestarro, espejos, bandejas, platos usados; etc., 1 bulto por	1	Almacén La Unica, toma corriente; zócalos; receptáculos; etc., 8 bultos de Nueva York por	178